

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL
“SOCIEDAD GESTORA INTERREG ESPACIO SUDOESTE EUROPEO”, S.L.

TÍTULO I
DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

La Sociedad se denominará “SOCIEDAD GESTORA INTERREG ESPACIO SUDOESTE EUROPEO, S.L.”, y se regirá por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no se encuentre previsto, por las disposiciones legales vigentes y, en particular, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

1.-La Sociedad tiene por objeto la gestión, ejecución y seguimiento del Programa Operativo Interreg IV Espacio Sudoeste Europeo 2007-2013, así como la gestión, ejecución y seguimiento del Programa Operativo Interreg IV Espacio Sudoeste Europeo 2014-2020

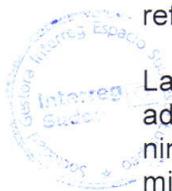
2.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.6. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Sociedad tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo quinto de este apartado.

A efectos contractuales las relaciones de la Sociedad con las Administraciones o entidades referidas en el apartado anterior tendrán naturaleza instrumental y no contractual, articulándose conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo, a través de encomiendas de gestión, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por la Sociedad.

Las encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para la Sociedad de acuerdo con las instrucciones fijadas por el encomendante y su retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas por éste.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, el carácter de medio propio y servicio técnico de la Sociedad a que se refieren los párrafos anteriores exigirá que la Sociedad cumpla los criterios establecidos por la normativa que en cada momento regule tal cuestión; en el caso de que en cualquier momento la Sociedad no reúna tales criterios, perderá su condición



de medio propio y servicio técnico instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta.

Artículo 3º.- DOMICILIO

La Sociedad tiene su domicilio en la Plaza del Príncipe nº 4, 1 de Santander.

Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El Órgano de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación de agencias, sucursales, delegaciones, filiales y corresponsalías tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4º.- DURACIÓN

La duración de la sociedad será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II
CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la suma TRES MIL SEIS EUROS (3.006), representado por TRES MIL SEIS (3.006) participaciones sociales, números 1 al 3.006, ambos inclusive, de 1 Euro de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

El capital social está íntegramente asumido y desembolsado.

Todas las participaciones conferirán a su titular los mismos derechos y privilegios.

Artículo 6º.- PARTICIPACIONES SOCIALES

Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por la escritura fundacional, o por las escrituras que se otorguen en casos de ampliación de capital. Y en caso de transmisión inter vivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.

Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Artículo 7º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el establecido por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se aplicará a todas las

participaciones, y por las disposiciones tanto sustantivas como procedimentales que en cada momento le sean aplicables, en concreto, se ajustará igualmente a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que la transmisión de las participaciones determine la pérdida por la Sociedad de los requisitos previstos en la legislación que se encuentre vigente para que la misma ostente el carácter de medio propio y servicio técnico de la Sociedad, dicha transmisión conllevará la pérdida por la Sociedad de dicha condición con cuantas consecuencias procedan.

TÍTULO III

Artículo 8º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la sociedad son:

- a) La Junta General.
- b) El Órgano de Administración, que podrá adoptar cualquiera de las formas que luego se establecen, mediante acuerdo de la Junta General.

A) JUNTA GENERAL

Artículo 9º.- JUNTA GENERAL

La Junta General de Socios, legalmente constituida, representa la voluntad de los socios, regirá la vida social de la Sociedad y los acuerdos habrá de adoptarse necesariamente y en todo caso en la Junta General.

B) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- ADMINISTRACIÓN

La sociedad será administrada y representada por el Órgano de Administración, que podrá ser un Administrador Único, dos o más Administradores Solidarios, dos o más Administradores Conjuntos de los que al menos dos de ellos ejercerán su poder de representación mancomunadamente, o un Consejo de Administración que tendrá un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. Será la Junta General la que determinará el sistema de administración adoptado, así como, en su caso, el número de componentes del Consejo de Administración entre el mínimo y el máximo establecido. Igualmente, la Junta General podrá variar el sistema de administración o el número de componentes del Consejo, dentro de los límites establecidos, sin modificar los presentes Estatutos.

Artículo 11º.- REPRESENTACIÓN Y FACULTADES

El Órgano de Administración ostentará, la representación de la Sociedad ante los Tribunales y fuera de ellos, extendiéndose a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

En consecuencia, podrá adoptar cualquier medida y celebrar los contratos necesarios para llevar a cabo el objeto social, incluyéndose aquellos que entrañen adquisición o disposición de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, así como la creación y cancelación de derechos reales; y en general resolver sobre cualquier asunto comprendido en el ámbito de las operaciones que la Sociedad pueda realizar. La competencia del Órgano de Administración se extiende a toda clase de asuntos sin limitación, a excepción de aquéllos que por Ley están reservados a la competencia de la Junta General.

Cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, tanto si vinieren impuestas por los Estatutos, como si se derivaren de decisiones de la Junta General, serán ineficaces frente a terceros. Ello sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurra dicho órgano frente a la sociedad por su extralimitación, por el abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 12º.- NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DE ADMINISTRADORES Y PLAZOS

Para ser Administrador no se requerirá la condición de socio.

El nombramiento y separación de cada uno de los administradores será competencia de la Junta General y la separación podrá ser acordada aún cuando no figure en el orden del día, con el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

La duración del cargo será por plazo indefinido. No podrán ser nombrados Administradores quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo.

Artículo 13º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la sociedad sea regida, administrada y representada por un Consejo de Administración, el mismo estará compuesto de tres Consejeros como mínimo y diez como máximo, elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellos.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero mediante carta certificada dirigida la Presidente o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Si se hace a instancia de un Consejero, el Presidente deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince días, desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará mediante carta dirigida por el Presidente, donde se expresará el día, hora y lugar de la reunión, con el Orden del Día. Deberá mediar un plazo mínimo de diez días entre la convocatoria y la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando la mitad más uno de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

No obstante lo anterior el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes o debidamente representados en la reunión, salvo que la Ley exija otra mayoría reforzada, como la delegación de facultades, que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Se admitirá la votación por escrito y sin sesión cuando ningún miembro del Consejo se oponga al procedimiento.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de palabra a los asistentes.

El Consejo regulará su propio funcionamiento y nombrará Presidente y Secretario, que lo serán también de la Junta General. El Consejo podrá delegar sus facultades y atribuciones, salvo las que fueran indelegables por el ministerio de la Ley, en uno o más Consejeros-Delegados, así como conferir toda clase de poderes generales o especiales, y revocar las delegaciones y apoderamientos.

Los acuerdos se llevarán a un Libro de actas, cuyas actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

Artículo 14º.- REMUNERACIÓN

El cargo de Administrador no será retribuido.

Artículo 15º.- PROTOCOLIZACIÓN

La elevación a público de los acuerdos sociales corresponde a las personas con facultad certificante; a cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil cuando hubieren sido expresamente facultados para ello y también a cualquier persona que ostente estas facultades en virtud de escritura de poder, en cuyo caso, deberá inscribirse en el Registro Mercantil. Los poderes podrán ser generales para todo tipo de acuerdos siempre y cuando en ellos conste la específica designación del apoderado para que haga uso de su facultad.

**TITULO IV
EJERCICIO SOCIAL**

Artículo 16º.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el último día de diciembre de ese mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de responsabilidad Limitada y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por cada uno de los miembros del Órgano de administración.

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho de información que les concede la Ley. En la convocatoria de la Junta se hará constar expresamente la existencia de este derecho.

Las cuentas anuales y la aplicación del resultado, una vez aprobadas por la Junta, y el informe de gestión, deberán presentarse, para su depósito, en el registro Mercantil de su domicilio, dentro del mes siguiente a su aprobación.

Artículo 17º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.

TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 18º.- DISOLUCIÓN

La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 31º.- LIQUIDACIÓN

El régimen de liquidación de la sociedad será el establecido por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.